

Santiago, a veinte de septiembre del dos mil dieciséis.

VISTOS:

La denuncia infraccional, interpuesta a fojas 22 y siguientes, por GABRIELA MILLAQUÉN URIBE, Abogada, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 333, piso 2, de la comuna de Santiago, en contra de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE S.A, nombre de fantasía corresponde a FANTASILANDIA, ROL 84.988.100-0, representada por don EUGENIO PÉREZ IZQUIERDO, ambos domiciliados en calle Beaucheff N°938, comuna de Santiago, a quien le imputa la contravención de lo dispuesto por los artículos 3° inciso 1 letra b) 35° y 50°D de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, Servicio que en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58 de la LPC y con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre información y seguridad en la prestación de servicios de entretenimientos infantiles que el mismo cuerpo legal establece, procedió a fiscalizar el día 31 de octubre de 2015 por intermedio de la Ministro de Fe doña Paula Jara Echevoyen si la empresa denunciada cumplía con las promociones que exhibe dentro de sus dependencias, lo que quedó registrado en la Acta de Ministro de Fe agregada a fs. 8 y siguientes, donde se identificó que respecto a la promoción u oferta "*castillo encantado o Botes chocadores*" **no se informa el plazo de vigencia**, junto con verificar que la individualización del jefe de local **no se exhibe en un lugar visible**, por lo que la denunciada no cumple con la normativa legal referida a aspecto como: promociones u ofertas e identificación del jefe de local lo que revela un claro incumplimiento por parte del proveedor, de los deberes que le imponen las normas que regulan las promociones u ofertas y las que se refieren a la exhibición de la información sobre el jefe de local.

A fojas 56, rola acta del comparendo de contestación y prueba, celebrado con la asistencia de la abogada Paola Jhon Martínez, en representación de la denunciante Servicio Nacional del Consumidor y del abogado David Pavéz Guerrero, en representación de la empresa denunciada SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LTDA "FANTASILANDIA", quien en ese acto se allanó a la denuncia interpuesta y solicita se condene al mínimo de las multas legales, sin costas, quedando los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1º) Que este proceso se ha iniciado por denuncia del órgano público competente, y que en comparendo del que da cuenta acta de fojas 56, la denunciada SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LTDA, a través de su abogado David Pavéz, se allanó a la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor y solicitó sea condena al mínimo de multa o al monto que el tribunal estime de justicia, sin costas.

2º) Que al allanarse la denunciada a la denuncia, admite los hechos en que ésta se funda, lo que unido a la documentación rolante a fs. 7, constituyen antecedentes múltiples y concordantes que permiten establecer que efectivamente la denunciada no informó el plazo de vigencia de la promoción u oferta denominada "*Castillo encantado o Botes chocadores*", junto con no exhibir la información respecto a la individualización del jefe de local, infringiendo el derecho a la veracidad y oportunidad que deben tener los consumidores antes de perfeccionarse el acto de consumo y no después, publicaciones que no se ajustan a los términos exigidos por los artículos 3° inciso 1 letra b), 35° y 50°D de la Ley N° 19.496, infracción que no se desvirtúa si el proveedor actuó de buena fe, cosa que no se ha acreditado en autos, por cuanto la obligación de

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo. 1107 NDC c.l.

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

58

entregar información veraz y oportuna es parte del rol profesional que debe cumplir en el mercado, por lo que no existe justificación para no hacerlo, por lo que la denunciada será sancionada en la forma que se indica más adelante por infringir dichas disposiciones legales.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 45 y 50 y siguientes de la Ley 19.496, arts. 1437 y siguientes del Código Civil, 17 de la Ley 18.287, 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231, SE RESUELVE:

Que acoge la denuncia y se condena a SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LTDA cuyo nombre de fantasía corresponde a FANTASILANDIA, representada por EUGENIO PÉREZ IZQUIERDO, al pago de una multa equivalente al momento de su pago efectivo, a QUINCE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, como infractor a los artículos 3° inciso 1 letra b), 35° y 50°D de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, infracciones establecidas en el considerando 2° de esta sentencia.

Si la condenada no pagare la multa aquí establecida dentro del plazo legal, dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 18.287 y despáchese orden de reclusión nocturna contra su representante legal.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Fabiola Maldonado Hernández, juez subrogante.

Autoriza doña Carmen Vásquez Jélvez, secretaria subrogante.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
15 JUN 2017
Stgo,
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

014572

Se envió Carta Certificada N°
notificando la Resolución de fojas... 62
a. *[Signature]*
Santiago, 29 NOV 2016

[Signature]

014573

Se envió Carta Certificada N°
notificando la Resolución de fojas... 62
a. *[Signature]*
Santiago, 29 NOV 2016

[Signature]

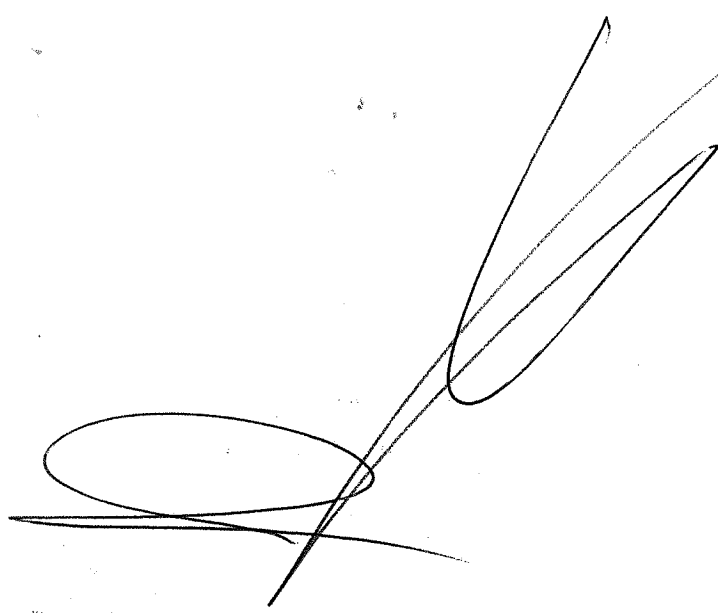
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo,19 JUN 2017.....
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

f 62

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO**

1 Santiago, a veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis
2 Certifique la señora Secretaria del tribunal, si la sentencia se encuentra ejecutoriada.

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26



CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos, y que los plazos legales que tenían al efecto, se encuentran vencidos. Santiago, a veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

FABIOLA MANDONADO HERNANDEZ
~~Secretaria Titular~~

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo, 15 JUN 2017
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.